1.ª Las obras se llevarán a cabo de conformidad con el proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Albacete a 23 de febrero de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Graciani Brazal, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.003.492,68 pesetas, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones y en particular por el proyecto de replanteo que se especifica en la condición quinta.

La Comisaria de Aguas del Júcar estará facultada para la aprobación del citado proyecto de replanteo, así como para autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de doccientos (200) litros por segundo durante ocho horas al día, s. que la Administración responda del caudal que se autoriza de el concesionario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna si el río no tuviese en el lugar de la toma dicho caudal como consecuencia de obras ejecutadas por particulares de acuerdo con concesiones en tramitación anterior a la presente.

Si a causa de estas obras, y para poder derivar el caudal que se concede, fuera necesario introducir modificaciones en la toma para adaptar ésta a la nueva situación creada en el río, tales modificaciones serán de cuenta exclusiva del concesionario, sin que tenga derecho a indemnización alguna por este concepto

La Administración se reserva el derecho de imponer la construcción de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido, y de comprobar en todo momento que las horas de utilización no rebasen las fijadas. A estos efectos el concesionario viene obligado a facilitar a su coste los controles necesarios de energía consumida, o de cualquier otro tipo que la Administración estime pertinente a dicho fin.

- 3.ª El objeto de la presente concesión es para fines industriales en una fabrica de papel, sin que el concesiónario pueda emplear el agua en usos distintos de aquel para el que se otorga la concesión.
- 4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas, en cuanto se reflere al aprovechamiento hidráulico, en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.
- 5.º En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletin Oficial del Estado», el concesionario presentará a la aprobación de la Comisaria del Júcar un proyecto de replanteo en el que modifiquen las instalaciones previstas en el que sirvió de base a la petición para hacer posible la utilización del total caudal concedido.
- 6.º La toma se establecerá en el lugar señalado en el proyecto que sirvió de base a la petición, esto es, en la margen derecha del río, cuarenta y cinco metros aguas abajo del puente sobre el mismo de la carretera nacional de Córdoba a Valencia.

La reversión del agua al río una vez utilizada se efectuará unos 70 metros aguas abajo de la toma.

- 7.ª Antes de ser devuelta al río el agua será convenientemente tratada para evitar su contaminación o enturblamiento. El concesionario viené obligado a mantener en constante buen funcionamiento la estación depuradora correspondiente, y la Administración se reserva el derecho de imponer la adopción de las medidas que resulten necesarias a los fines indicados, de forma que quede estrictamente cumplimentado cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960 sobre vertido de aguas residunales en cauce público.
- 8.º La inspección y vigilancia de las obras y de la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, que se devengarán de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, y en la que especialmente debera constar que ha sido instalada la maquinaria suficiente para la utilización del caudal concedido

No se autorizará el comienzo de la explotación hasta tanto que dicha acta merezca la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

- 9.ª Esta concesión se otorga por el plazo que dure la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del comienzo de la explotación, pasado el cual podra prorrogarse conforme dispone el Decreto de 10 de noviembre de 1922 y disposiciones concordantes.
- 10. Los depósitos constituídos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de e 3 condiciones y serán devueltos, si procede, después de la aprobación del acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidraulicas.
- 11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.
- 13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- 14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con metivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.
- 15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones fiscal, social, de protección a la industria y de todo orden, vigentes o que se dicten y le séan aplicables.
- 16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.
- 17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites-señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previa informe de la Abogacia del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Santa Cruz de Moya per las obras de construcción del trozo séptimo de la carretera comarcal número 234, de Valencia-Adémuz, que son los que seguidamente se relacionan; publicar reglamentariamente esta Resolución y notificaria individual-mente a los interesados, si bien limitada en su texto integro. a la parte exclusiva que la relación les afecte, Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez dias, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia, 11 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe, G. Leyda. 3.612.

. Relacion, que se cita

Parcela	Propietario	Linderos	Superficie
			m'
	Domiciliados en Santa Cruz de Moya	•	
1	D. Roman Lopez	N., Bibiana Cabañas; S., Constantino Baeza; E., río Turia;	8.565
	Domiciliados en Santa Cruz de Moyo (Rinconadas):		
3	D. Valentin Pérez Monleon	N., Antonio Castellblanques: S. Valentin Parent E. Ha Thurs	1.391
., 4	D. Antonio Castellblanques	O., Roman López N., Felicia Peinado; S., Agustín Sánchez; E., río Turia; O., Román López N., Martín Pastor: S. Antonio Cartellalan.	632
, 5	D.ª Felicia Peinado		630
6	D. Ricardo Adali Dominguez	N., Abelardo Hernández: S. Felicia Painado: E. ría Turta	638
7	D. Abelardo Hernández Antón	O., Bibiana Cabañas N., Doroteo Dominguez; S., Ricardo Adalí; E., río Turia; O., Bibiana Cabañas	2.948
	Domiciliados en Santa Cruz de Moya (Olmeda):		442
8	D. Doroteo Dominguez Anton	N., herederos de Natalio Sánchez: S., Abelardo Hernandez:	
9	Herederos de don Natalio Sánchez	N., Victoriano Peinado: S. Doroteo Domingues: E. rio Turis.	540
10	D. Victoriano Peinado Hernández	N. Zacarias Blasco: S. herederos de Natalio Sanahan E.	917
11	D. Zacarias Blasco Monleon	N. herederos de Natalio Sánchez: S. Victoriano Bainada	303
12	Herederos de don Natalio Sánchez	N., Natalio Dominguez: S. Zacarios Blasco: E. M.	513
13	D. Natario Dominguez Anton	O., Benito Peinado	286
	Domiciliados en Santa Cruz de Moya:		136
14	D. Gregorio Sanchez Anton	N., Lucio Dominguez; S., Natalio Dominguez; E., rio Turia;	
15	D. Lucio Dominguez Muñoz	N., Hipólito Pérez: S., Gregorio Sánchez: E. río Turio. O. Be	136
16	D. Hipólito Sánchez	N. Gregorio Férez: S. Lucio Rodriguez: E. rio Turis. O. Ro	212
17	D. Gregorio Pérez Sánchez	nito Peinado	288
	Domiciliados en Santa Cruz de Moya (Rinconadas):		289
18	D. Miguel Pastor Pérez	N., Zacarias Blasco; S., Gregorio Pérez; E., rio Turia; O., Be-	
19	D. Zacarias Blasco Monleón	nito Peinado	233
20	D. Valeriano Soler Perez	Peinado N., Victoriano Peinado: S., Zacarías Blasco; E., rio Turia;	· 440
21		O., Benito Peinado N., Eusebio Monleón; S., Valeriano Soler; E., carretera vieja;	352
22	D. Eusebio Monieón Peinado	O., Benito Peinado N., Pablo Pastor; S., Victoriano Peinado: E., carretera vieja;	3.493
23		O., Benito Peinado N., Maximino Calvo; S., Eusebio Monleón; E., carretera vieja;	3.518
24		O., Benito Peinado N., Antonio Biasco; S., Pablo Pastor; E., carretera vieja;	1.072
25		U., Benito Pelnago	505
26		vieja; O., Benito Peinado	776
		N., Librada Castellblanques; S., Antonio Blasco; E., carretera vieja; O., barranco	916
	Domiciliados en Santa Cruz de Moya:		
27	D.A Librada Castellblanques Torta-	N., vereda; S., Victoriano Domínguez; E., barranco; O., Sebas-	
28		N., Juliana Sáez; S., vereda: E., harranco: O. Aletandro	292 ,
, 1		Antón so la co se de co se co	729

Parcela	Propietario Linderos	Superficie expropiabl
*.		m ²
		3 - 3
. 29	D. Juliana Sáez Sánchez N., Donato Antón; S., Celedonia Antón; E., pista; O., Grego-	
30	D. Donato Anton Anton N., puente barranco; E., Juliana Sáez; E., pista	1.003
31	D. Abel Laso Rodriguez N., Donato Antón; S., Juliana Sáez; E., pista; O., Donato	1.398
32	D. Iluminación Sanchez Antón	480
33	D. Angel Guiot Lázaro	727
34	D. Pedro Lazaro Antón	148
35	D. A Rosalia Guiot Lázaro	
3 6.	D. Angel Guiot Bazaro N., Julian Anton; S., Pedro Lazaro; E., José Lazaro; O., Rosa-	223
37	D. Ribera Autón Antón N., Julián Antón: S., Angel Guiot; E., pista; O., barranco	196
. 38	D. Julian Antón Antón	463
39	D. Santingo Novena Cabana	716
40	D. Gonzalo Anton Giménez N. Maximino Cavo; S., Santiago Novella; E., pista; C., camino.	1.151 403

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ÓRDEN de 15 de julio de 1961 por la que se dispone se entregue a los Salesianos la renta producida por los cortijos propiedad de la Fundación «Paz Garcia y Ponce de León», en cumplimiento de los fines de la Obru pia

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Paz García y Ponce de León estableció una Fundación en Ronda (Malaga), siendo uno de sus fines, según el testamento de dicha señora, el sostenimiento de los estudiantes salesianos que tengan vocación religiosa, a cuyo fin se destinarán los productos que se obtengan de los cortijos liamados «Laja» y «Los Propios», cuya administración, cobro de rentas e inversión de éstas estará a cargo de los mismos patronos de la Fundación. Dicha Obra pia fue clasificada de benéfico-docente por Orden ministerial de 31 de julio de 1952;

Resultando que hasta ahora no se ha dedicado ninguna de las rentas producidas por los referidos cortifos a los estudios de salesianos, estándose acumulando anualmente;

Resultando que requerida la opinión del Padre Salesiano Inspector de la Inspectoría de Santo Domingo Savio, a la que pertenece dicha localidad de Ronda, manifiesta que los indicados fines pudieran levantarse entregando a dicha Inspectoría los productos de las fincas y con ellos costear estudios a los alumnos salesianos, en el número que pudiera ser, en algunos de los Seminarlos que tiene dicha Orden religiosa; también se compromete a rendir las cuentas necesarias, y opina que los inmuebles deben ser vendidos;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones generales de aplicación:

Considerando que según el artículo octavo, apartado b), del Decreto de 1912, corresponde a este Departamento el veiar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, derivándose de esta potestad la facultad de dietar las órdenes necesarias para subsanar los defectos que aparezcan de la gestión de los Patronatos:

Considerando que siendo manifiesto el deseo de la fundadora de cooperar a las vocaciones religiosas de los estudiantes salesianos y no habiendose cumplido haste ahora, a pesar de haber transcurrido más de ocho años desde que fué clasificada la Obra pia, se está en el caso de dictar las medidas oportunas para subsanar tal deficiencia;

Considerando la existencia de un metálico destinado para el fin de que se trata, y que no es renta sobrante, ya que no se na dispuesto de ninguna, es lo procedente entregarla, desde luego, a la jerarquia salesiana ya referida para destinarla a estudiantes de sacerdote en el número que sea posible, mientras llega el tiempo que, vendidas las fincas, se conozcan las rentas disponibles y el número de becas que permitan.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoria Jurídica, ha resuelto:

1.º En lo sucesivo el Patronato de la Fundación «Paz García y Ponce de León» entregará las rentas que produzcan los cortijos «Laja» y «Los Propios» a la Obra pia de San Francisco de Sales, mediante la persona que ostente el cargo de Padre Salesiano Inspector de Santo Domingo Savio.

2.º Las rentas hasta ahora acumuladas se entregarán igualmente a dicho Inspector Salesiano para los fines ya indicados 3.º El mismo Padre Salesiano justificará de forma reglamentaria la inversión de las cantidades recibidas.

4.º Tramitar con toda urgencia el expediente para la venta de los cortifos.

5.º Autorizar al limo. Sr Subsecretario para que, sin nuevo expediente, dicte las ordenes necesarias para el mejor cumpilmiento de la Orden que se dicte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDENES de 7 de agosto de 1961 por las que se reduce la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las-Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Compañía Roca Radiadores, S. A.», de Barcelona, y «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» de Gerona, interesando la reducción de la tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y en tiempo y forma los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo):

Resultando que las Empresas de referencia sufragan los estudios de sus operarios en el grado de Aprendizaje en la Escuela de Formación Profesional que sostienen a su cargo, las cuales no se encuentran clasificadas por el Departamento;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de